

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110013103013 2021 00351 01

A punto de proveer respecto de la impugnación formulada contra la sentencia de primera instancia, advierte el Despacho que se incurrió en causal de nulidad que debe declararse.

En efecto, reiteradamente ha dicho la jurisprudencia Constitucional que aun cuando en el trámite de la acción de tutela no existe norma expresa que disponga la notificación de las decisiones a terceros sobre los cuales recaiga algún interés en las resultas del proceso, la vinculación no es un acto meramente formal y desprovisto de sentido, si se tiene en cuenta que su fundamento radica en el debido proceso, por lo que entonces no podría adelantarse y decidirse a espaldas de quienes de una u otra forma pueden ver afectados sus derechos con ocasión del pronunciamiento.

Así las cosas, estas circunstancias no tienen consecuencia diferente que la invalidez de lo actuado con apoyo en las normas del Procedimiento Civil.

En el *sub-judice*, el señor Cristián Antonio Nájera Cabarcas, dirigió su petición de amparo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Sergio Arboleda, con miras a proteger sus prerrogativas fundamentales.

Expuso, en lo esencial, que desde el 3 de julio de 2003 se encuentra vinculado en el Departamento del Atlántico, como Profesional especializado, código 222, grado 07.

Mediante Acuerdo CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, las entidades encartadas convocaron y establecieron las reglas del proceso de selección meritocrático para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema de carrera administrativa, de la planta personal de la Gobernación del Atlántico, Convocatoria 1343 de 2019 - Territorial 2019 II, que hace parte de las convocatorias específicas que van desde la 1333 hasta 1354, abarcando los departamentos de Cundinamarca, Atlántico, Risaralda, Meta y Norte de Santander. Se inscribió como aspirante en la oferta pública de empleo OPEC 75378.

Relievó que en el proceso de selección, la aplicación de pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y las comportamentales de los aspirantes, presenta varias irregularidades. Pretende, entre otros aspectos, que emitan acto administrativo en virtud del cual señalen nueva fecha para esa finalidad. Así mismo, ordenar a la CNSC y la Gobernación del Atlántico, proteger su condición de prepensionado, bien sea por aplicación de la vigencia de tres (3) años de la lista de legibles, o cualquier medio de salvaguarda.

El señor Juez cognoscente en auto del 13 de septiembre de 2021, admitió la queja tuitiva. Dispuso enterar a todos los participantes a la convocatoria 1343 de 2019 – Territorial 2019 -II.

Sin embargo, revisado el diligenciamiento se vislumbra que no milita constancia alguna que dé cuenta que se hubiese enterado de la iniciación a los interesados. Aunado, debió vincularse a la Gobernación del Atlántico porque claramente las pretensiones de la litis la involucran directamente.

En virtud de lo anterior, resulta imperativo declarar la invalidez, para que el *a-quo* cumpla debidamente tales actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad en el presente asunto a partir de la providencia calendada 20 de septiembre de 2021, inclusive.

SEGUNDO: REHACER la actuación, para lo cual deberá notificarse por el *a-quo* el auto admisorio y la sentencia que decida la instancia a los participantes en la convocatoria 1343 de 2019 - Territorial 2019 II, empleo OPEC 75378, a la Gobernación del Atlántico, así como a los intervinientes que tengan interés en el juicio.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



CLARA INES MARQUEZ BULLA
Magistrada

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c3ee1ad9e3aa91ba067a13421ba90e79001b2ccea8bfd1c889f35b828
d1206**

Documento generado en 06/10/2021 01:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>